

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00769-00**

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 101180236469 por la suma de (\$13'492.139), suscrito entre FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., como acreedor y HERIBERTO ANTONIO ALVAREZ y YURY ANDREA ALVAREZ, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, diciembre 16 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **HERIBERTO ANTONIO ALVAREZ HENAO y YURY ANDREA ALVAREZ HENAO** con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$13'492.139, contenida en pagaré No. 101180236469, más los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 38.128% efectivo anual, desde 08 de marzo de 2020 hasta el día 22 de noviembre de 2021, por la suma de (\$3.873.203); como igualmente los intereses moratorios desde el día 23 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita el pago de la póliza por (\$93.647) y se condene en costas a la parte demandada; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Requerir al apoderado para que aclare en el acápite de pretensiones, sobre que monto liquidó los intereses remuneratorios o de plazo causados.
- 3.- Se requiere al apoderado para que allegué la documentación pertinente que respalde la póliza que pretende ser cobrada a la parte demandada.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

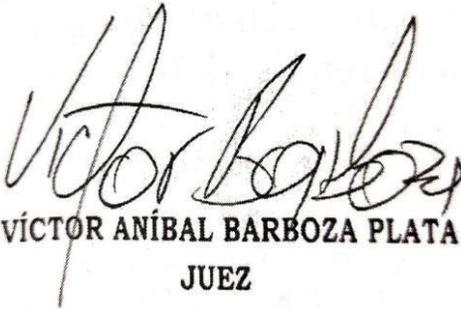
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

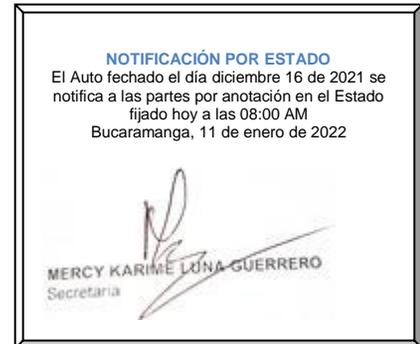
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por el **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **HERIBERTO ANTONIO ALVAREZ HENAO y YURY ANDREA ALVAREZ HENAO**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8fae2add93ef96e59dbff5195251900da1b9df4cf317aba3e2e0cd16df82**

Documento generado en 16/12/2021 02:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>